



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00013-21

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00013-21/0037

ACUERDO DE CIERRE

26

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día cinco de julio de dos mil veintiuno.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, con domicilio ubicado en la zona federal de la reserva ecológica Laguna de las Ilusiones con domicilio en la calle denominada [REDACTED]

[REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 0013/2021 de fecha dos de junio de dos mil veintiuno, signada por la encargada de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, se ordenó visita de inspección a QUIEN RESULTE RESPONSABLE de las obras realizadas en la zona federal de la reserva ecológica Laguna de las Ilusiones con domicilio en la calle denominada [REDACTED]

[REDACTED] comisionando a los CC. Ana María Álvarez Almeida y Gustavo Adolfo Ovando De La Cruz, personal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente:

"Verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Título Primero Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente relativa a la evaluación del impacto ambiental."

2.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Que del acta circunstanciada de fecha dos de junio de dos mil veintiuno, se desprenden los siguientes hechos:

"En Zona Federal de la Reserva Ecológica Laguna de las Ilusiones, Tabasco, siendo las 11 horas con 20 minutos del 02 de junio del dos mil veintiuno, el (los) suscrito (s) Ana María Álvarez Almeida y Gustavo Adolfo Ovando de la Cruz inspector (es) federal (es) adscrito(s) a la procuraduría Federal de protección al ambiente nos constituimos en zona federal de la reserva ecológica Laguna de las Ilusiones con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] código postal ----- al efecto de atender la visita observando que: En atención a la orden de inspección No. 013/2021 de fecha 02 de junio del 2021 y a la denuncia presentada de manera anónima, en el que denuncian lo siguiente; que las propiedades que colindan con la laguna de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00013-21

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00013-21/0037

ACUERDO DE CIERRE

las ilusiones, que es una zona protegida, pero actualmente están relleno y construyendo sobre la laguna en el domicilio, sin tener ninguna autorización, afectando el medio ambiente.

Al respecto inspectores de esta dependencia se constituyeron los días 04 y 19 de mayo en el domicilio antes señalado, no habiendo encontrado ninguna persona en el domicilio para atender la visita, por lo que el día 02 de junio del presente año, toda vez que no se nos permitió el acceso vía terrestre y/o al domicilio señalado, se procedió vía acuática (laguna) con apoyo de una lancha se intentó acceder a la zona federal de la laguna de las ilusiones encontrando que la zona federal se encuentra delimitada y sin acceso (restringida) por lo que se solicitó la presencia del ocupante encontrando a una persona de sexo femenino, morena clara, de unos 52 años aproximadamente, quien no quiso identificarse y manifiesta que ella está rentando el lugar, no proporciona el nombre del dueño del predio, así como ningún número de teléfono para contactarlo, manifestando que no lo tiene, así mismo señala que el propietario llega al lugar sin avisar, por lo anterior y desde el cuerpo de agua (laguna de las ilusiones) se observa la construcción de una barda perimetral a orillas del afluente del agua, construida a 1.50 metros de material de concreto y a 1.50 hacia arriba con castillos de concreto y malla ciclón de estructura metálica, de 15 metros lineales aproximadamente de largo, así como la nivelación o relleno de la zona federal de la laguna ubicado en las siguientes coordenadas geográficas:

X	Y
[REDACTED]	

2) Matriz de cribado o Leopold Modificada

1).- Lista de verificación (Check List). Este es un método de identificación simple, por lo que fue usado para la evaluación preliminar. Sirve primordialmente para identificar los daños al ambiente más importantes que pueden tener lugar como consecuencia de las obras realizadas. Esta lista consiste básicamente en una tabla de efectos y acciones específicas que son generados por una obra o actividades, sobre las acciones y efectos que se producirán sobre el medio, así como vislumbrar aquellos factores que serán los más afectados. Con base a lo expuesto, se revisan cuáles son los factores más afectados como consecuencia de las obras o actividades emprendidas.

Debido a las características que presentan las obras o actividades Obra construida se identifica y determina lo siguiente:

Etapa	Acciones impactantes	Factores que pueden verse impactados
Obra construida	<ul style="list-style-type: none"> Emisión de gases de combustión Emisión de partículas suspendidas Nivel de ruido 	ATMOSFERA
	<ul style="list-style-type: none"> Escurrimientos superficiales Potencial de infiltración (captura de agua) 	AGUA
	<ul style="list-style-type: none"> Compactación del suelo Perdida de suelo (erosión) Contaminación del suelo Generación de residuos 	SUELO
	<ul style="list-style-type: none"> Cobertura vegetal Riqueza y diversidad Presencia de especies endémicas o en estatus de conservación 	FLORA (VEGETACIÓN)
	<ul style="list-style-type: none"> Distribución de individuos terrestres y destrucción directa Destrucción del hábitat Presencia de especies endémicas o con estatus de conservación 	FAUNA
	<ul style="list-style-type: none"> Visibilidad Calidad paisajística 	PAISAJE



2).- *Matriz de cribado o Leopold Modificada.* La metodología utilizada es subjetiva, por la decisión de si el impacto es adverso o benéfico. La matriz utilizada para la identificación de los daños al ambiente generados por la ejecución de las obras o actividades pretende evitar el inconveniente de asignar valores numéricos, proponiendo un sistema de evaluación cualitativa. La Matriz de cribado difiere de los listados, en que se identifican las posibles interacciones de las obras o actividades pretende evitar el inconveniente de asignar valores numéricos, proponiendo un sistema de evaluación cualitativa. La matriz de cribado difiere de los listados, en que se identifican las posibles interacciones de las obras o actividades y el ambiente, también permite definir las etapas del proyecto que generan más de un impacto y los factores ambientales susceptibles de ser impactados. Consiste en listar en el eje vertical los elementos o unidades ambientales (suelo, agua, flora, fauna, etc.) que pueden sufrir un cambio al desarrollar las obras o actividades y en el horizontal los parámetros para identificar dichos impactos. Para su aplicación fue necesaria modificarla para adecuarla a las características particulares de una obra ya que realizada o concluida y en operación. La matriz indica las interacciones potenciales entre las actividades de cada una de las etapas del proyecto y el entorno, además de que proporciona respuestas a preguntas.

Lista de Parámetros de impacto

Con apoyo en la información recabada durante la visita de inspección en campo, se elabora el escenario ambiental. Y con la lista de verificación de identificarán los impactos que resultarán al insertar las obras y/o actividad en el área visitada. Para lo cual se diseñó una Matriz de Cribado o Leopold Modificada, esto permitiría identificar las obras o actividades que pudieron o pueden generar desequilibrios ecológicos y que por su magnitud e importancia provocarán daños permanentes al ambiente y/o contribuirán en la consolidación de los procesos de cambio existentes.

En el presente trabajo se consideraron cinco parámetros para clasificar los impactos ambientales, los cuales son escritos a continuación.

Parámetro	Descripción
a) <i>Naturaleza del impacto</i>	Hace referencia a la consideración del disturbio al interior del sistema, refleja la respuesta de los componentes ante los efectos del impacto, es decir, <i>adverso</i> , los impactos causados por el proyecto perjudican al ambiente <i>Benéfico</i> , el proyecto trae beneficios al ambiente (incluyendo la población humana) <i>Neutro</i> , el proyecto no representa ningún efecto al ambiente.
b) <i>Magnitud</i>	Corresponde a una dimensión físico-espacial en el sistema a partir de la fuente de impacto relacionada con el proyecto, la cual corresponde tres niveles. <i>Puntual</i> , se representa en el lugar donde ocurre la acción del proyecto <i>local</i> , abarca el sitio del proyecto y zonas aledañas y; <i>Regional</i> , trasciende a la localidad donde ocurre la acción y se proyecta en una región <i>adicional</i>
c) <i>Duración</i>	Denota la permanencia del impacto en el ambiente considerando tres valores: <i>Temporal</i> , el impacto y sus consecuencias durante el mismo tiempo que la actividad que lo produce <i>Prolongado</i> , La perturbación y efecto permanecen más tiempo que la actividad que lo produce (hasta cinco años) o <i>Permanente</i> , La fuente y los disturbios se mantienen en el ambiente por tiempo <i>indefinido</i> (más de cinco años).
d) <i>Reversibilidad</i>	Refiere si el ambiente puede presentar una recuperación del sitio afectado, tomando en cuenta dos factores <i>Reversible</i> , la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible, a corto, mediano o largo plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales, de la sucesión ecológica y de los mecanismos de auto depuración del medio e <i>irreversible</i> , su efecto supone la imposibilidad o dificultad extrema de retomar, por medios naturales, a la situación anterior a la acción que lo produce
e) <i>Importancia</i>	Se refiere a la trascendencia de las afectaciones al ambiente, tomando en cuenta 3 valores: <i>significativo</i> , los impactos tienen un efecto importante sobre el ambiente, <i>Poco significativo</i> , el ambiente es medianamente afectando y <i>No Significativo</i> , los impactos al ambiente no son importantes.

Valoración de daños (lista de indicadores de impacto)



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00013-21

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00013-21/0037

ACUERDO DE CIERRE

Se identifican y valoran los impactos, tomando en cuenta los siguientes factores ambientales:

AIRE	AGUA	SUELO	RESIDUOS	FLORA	FAUNA	PAISAJE
------	------	-------	----------	-------	-------	---------

Evaluación.

ETAPA obra totalmente terminada y en operación.

Factor ambiental	Parámetro	Aire
Naturaleza del impacto	Emisión de partículas suspendidas	se evaluó como adverso (-) durante la construcción de las obras se generaron partículas producto de la elaboración de mezcla, soldaduras, relleno etc.
	Nivel de ruido	Se evaluó como neutro (=) ya durante la construcción de las obras no se utilizó maquinaria pesada que pudiera ocasionar ruido arriba de 85 decibeles
Magnitud del impacto	Emisión de partículas suspendidas	Evaluamos como puntual, la emisión de polvos y partículas se dio en la etapa de construcción en un área abierta con ventilación natural por lo que las partículas de polvo o arena propios de la elaboración de mezcla de cemento, entre otros, se dispersaron a distancias no mayores a 50 m, a la redonda ayudando los vientos
	Nivel de ruido	No se utilizó maquinaria pesada por lo que Evaluamos como Puntual
Duración del impacto	Emisión de partículas suspendidas	Se evaluó como temporal, debido a que la generación de partículas y polvo fue solamente durante la jornada laboral en la etapa constructiva, actualmente no se observa emisión de partículas
	Nivel de ruido	No se utilizó maquinaria pesada, se evaluó como temporal
Reversibilidad del impacto	Emisión de partículas suspendidas	Se evaluó como reversible al término de la jornada laboral, y la etapa constructiva se dejó de generar polvos, partículas y olores generados por estas acciones
	Nivel de ruido	No se utilizó maquinaria pesada, se evaluó como reversible
Importancia del impacto	Emisión de partículas	Esta se evaluó como poco significativo esto debido a que, durante la etapa de operación, el proyecto no resulta ser una gran fuente de emisión de partículas y polvos,
	Nivel de ruido	No aplica ya que no se utilizó maquinaria pesada, esta se evaluó como poco significativa

Factor ambiental		Agua
Naturaleza del impacto	Escurremientos superficiales	Se evaluó como adverso, ya que las obras impiden el libre flujo hidráulico en la zona federal hacia la laguna, así como el incremento de sedimentación a la laguna, más aún cuando esta se encuentra dentro de la laguna de las ilusiones declarada reserva ecológica estatal el 08 de febrero de 1995.
	Potencial de infiltración (captura de agua)	Se evaluó como adverso (-) ya que al remover la vegetación se ocasiona una pérdida en el potencial de infiltración por lo anterior dado el nivel de compactación realizado a la zona federal, el nivel de infiltración se ve reducido
Magnitud del impacto	Escurremientos superficiales	Evaluamos como local, ya que afectara directamente al sistema hídrico de la laguna de las ilusiones



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00013-21

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00013-21/0037

ACUERDO DE CIERRE

	<i>Potencial de infiltración (captura de agua)</i>	<i>Evaluamos como local, ya que afectara directamente al sistema hídrico de la laguna de las ilusiones</i>
<i>Duración del impacto</i>	<i>Escurrimientos superficiales</i>	<i>Se evaluó como prolongado, ya que el daño persistirá hasta que las obras sean retiradas o se realicen medidas de mitigación y compensatorias</i>
	<i>Potencial de infiltración (captura de agua)</i>	<i>Se evaluó como prolongado, ya que el daño persistirá hasta que las obras sean retiradas o se realicen medidas de mitigación y compensatorias</i>
<i>Reversibilidad del impacto</i>	<i>Escurrimientos superficiales</i>	<i>Este impacto se evaluó, como irreversible, ya que el daño persistirá hasta que las obras sean retiradas o se realicen medidas de mitigación y compensatorias</i>
	<i>Potencial de infiltración (captura de agua)</i>	<i>Este impacto se evaluó como irreversible, ya que el daño persistirá hasta que la obra se retirada o se realicen medidas de mitigación y compensatoria</i>
<i>Importancia del impacto</i>	<i>Escurrimientos superficiales</i>	<i>Se evaluó como significativo ya que los impactos tienen un efecto importante sobre el ambiente y directamente sobre el sistema hidrológico, flora y fauna.</i>
	<i>Potencial de infiltración (captura de agua)</i>	<i>Se evaluó como significativo, ya que los impactos tienen un efecto importante sobre el ambiente y directamente sobre el sistema hidrológico, flora y fauna.</i>
FACTOR AMBIENTAL	SUELO	
<i>Naturaleza del impacto</i>	<i>Compactación del suelo</i>	<i>se evaluó como adverso (-) ya que las obras impiden el libre flujo hidráulico en la zona federal hacia la laguna, así como el incremento de sedimentación a la laguna más aún cuando esta se encuentra dentro de la laguna de las ilusiones declarada Reserva Ecológica Estatal el 08 de febrero de 1995</i>
	<i>Perdida de suelo (erosión)</i>	<i>Se evaluó como adverso ya que el área delimitada por las obras, impedirá la libre sucesión de vegetación en el área federal que corresponde a la laguna de las ilusiones declarada Reserva Ecológica Estatal el 08 de febrero de 1995.</i>
	<i>Contaminación del suelo</i>	<i>Se evaluó como adverso(-), la generación de residuos de cemento que provoca mayores problemas de infiltración al suelo</i>
	<i>Generación de residuos</i>	<i>Se evaluó como adverso (-) ya que durante la etapa de construcción se generaron bolsas de cemento, del cual se desconoce su disposición final.</i>



<i>Magnitud del impacto</i>	<i>Compactación del suelo</i>	<i>Se evaluó como local debido a que la compactación, erosión o alteración al suelo, por las obras realizadas afecta directamente la biodiversidad de la laguna de las ilusiones declarada reserva ecológica estatal el 08 de febrero de 1995, y contribuye a seguir ganando terreno a la laguna disminuyendo el hábitat de las especies de flora y fauna existentes en ella.</i>
	<i>Perdida de suelo (erosión)</i>	<i>Se evaluó como puntual debido a que la compactación, erosión o alteración al suelo, por las obras realizadas en el área delimitada por la misma</i>
	<i>Contaminación del suelo</i>	<i>Se evaluó como puntual debido a que la contaminación al suelo, por las obras realizadas en el área delimitada por la misma.</i>
	<i>Generación de residuos</i>	<i>Se evaluó como puntual debido a que la generación de residuos, por las obras realizadas se da en el área delimitada por la misma.</i>
<i>Duración del impacto</i>	<i>Compactación del suelo</i>	<i>Se evaluó como prolongado ya que el daño persistirá hasta que las obras sean retiradas o se realicen medidas de mitigación y compensatorias.</i>
	<i>Perdida de suelo (erosión)</i>	<i>Se evaluó como prolongado ya que el daño persistirá hasta que las obras sean retiradas o se realicen medidas de mitigación y compensatorias.</i>
	<i>Contaminación del suelo</i>	<i>Se evaluó como temporal ya que estos se generaron en la etapa de preparación del sitio y construcción.</i>
	<i>Generación de residuos</i>	<i>Se evaluó como temporal, ya que estos se generaron en la etapa de preparación del sitio y construcción.</i>
<i>Reversibilidad del impacto</i>	<i>Compactación del suelo</i>	<i>Este impacto se evaluó como irreversible, ya que el daño persistirá hasta que las obras sean retiradas o se realicen medidas de mitigación y compensatorias.</i>
	<i>Perdida de suelo (erosión)</i>	<i>Este impacto se evaluó como irreversible, ya que el daño persistirá hasta que las obras sean retiradas o se realicen medidas de mitigación y compensatorias.</i>
	<i>Contaminación del suelo</i>	<i>Se evaluó como reversible ya que estos se ocasiono en la etapa de preparación del sitio y construcción.</i>
	<i>Generación de residuos</i>	<i>Se evaluó como reversible, ya que estos se generaron en la etapa de preparación del sitio y construcción.</i>
<i>Importancia del impacto</i>	<i>Compactación del suelo</i>	<i>Se evaluó como significativo. La calidad del suelo en el sitio donde se ejecutó las obras se encuentra ya altamente perturbada por las obras.</i>
	<i>Perdida de suelo (erosión)</i>	<i>Se evaluó como significativo. La calidad del suelo en el sitio donde se ejecutó las obras se encuentra ya altamente perturbada por las obras.</i>
	<i>Contaminación del suelo</i>	<i>Se evaluó como significativo. La calidad del suelo en el sitio donde se ejecutó las obras se encuentra ya altamente perturbada por las obras.</i>
	<i>Generación de residuos</i>	<i>Se evaluó como poco significativo. Ya que la generación de residuos se dio en la etapa de preparación del sitio y constructiva la calidad del suelo en el sitio donde se ejecutó las obras se encuentra ya altamente perturbada por las obras.</i>
FACTOR AMBIENTAL		FLORA (VEGETACIÓN)



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00013-21

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00013-21/0037

ACUERDO DE CIERRE

Naturaleza del impacto	Cobertura vegetal	se evaluó como Adverso (-), ya que para ejecutar las obras se debió retirar la vegetación riparia existente en la zona federal de la laguna de las ilusiones
	Riqueza y diversidad	Se evaluó como Adverso (-), dado que las obras se realizaron sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental se desconoce el grado de afectación e inventario de especies que se vieron afectados por la ejecución de las obras actualmente existente en la zona federal de la laguna de las ilusiones o si estas tenían algún estatus en la NOM-SEMARNAT-059-2010
	Presencia de especies endémicas o en estatus de conservación	Se evaluó como Adverso (-), dado que las obras se realizaron sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental se desconoce el grado de afectación e inventario de especies que se vieron afectados por la ejecución de las obras actualmente existente en la zona federal de la laguna de las ilusiones o si estas tenían algún estatus en la NOM-SEMARNAT-059-2010
Magnitud del impacto	Cobertura vegetal	El impacto causado por estas acciones se evaluó como puntual, ya que se presenta en el lugar donde se ejecutó las obras.
	Riqueza y diversidad	Se evaluó como puntual, ya que se presenta en el lugar donde se ejecutó las obras
	Presencia de especies endémicas o en estatus de conservación	Se evaluó como puntual, ya que se presenta en el lugar donde se ejecutó las obras
Duración del impacto	Cobertura vegetal	Se evaluó como prolongado, ya que el daño persistirá hasta que las obras sean retiradas o se realicen medidas de mitigación y compensatorias
	Riqueza y diversidad	Se evaluó como prolongado, ya que el daño persistirá hasta que las obras sean retiradas o se realicen medidas de mitigación y compensatorias
	Presencia de especies endémicas o en estatus de conservación	Se evaluó como prolongado, ya que el daño persistirá hasta que las obras sean retiradas o se realicen medidas de mitigación y compensatorias
Reversibilidad del impacto	Cobertura vegetal	Este impacto se evaluó como irreversible, ya que el daño persistirá hasta que las obras sean retiradas o se realicen medidas de mitigación y compensatorias
	Riqueza y diversidad	Este impacto se evaluó como irreversible, ya que el daño persistirá hasta que las obras sean retiradas o se realicen medidas de mitigación y compensatorias
	Presencia de especies endémicas o en estatus de conservación	Este impacto se evaluó como irreversible, ya que el daño persistirá hasta que las obras sean retiradas o se realicen medidas de mitigación y compensatorias
Importancia del impacto	Cobertura vegetal	Se evaluó como significativo. La vegetación riparia es importantes por ser corredores biológicos, albergando una gran riqueza de organismos, en especial de diversidad florística. La vegetación riparia, ribereña o de galería se caracteriza por crecer a los lados de cuerpos de agua dentro de sus funciones está la de brindar además estabilidad a las márgenes de ríos lagos o lagunas.
	Riqueza y diversidad	Se evaluó como significativo. La vegetación riparia es importante por ser corredores biológicos, albergando una gran riqueza de organismos, en especial de diversidad florística.



	<i>Presencia de especies endémicas o en estatus de conservación</i>	<i>Se evaluó como significativo. La vegetación riparia es importante por ser corredores biológicos, albergando una gran riqueza de organismos, en especial de diversidad florística.</i>
FACTOR AMBIENTAL		FAUNA
<i>Naturaleza del impacto</i>	<i>Distribución de individuos terrestres y destrucción directa</i>	<i>Se evaluó como adverso (-), dado que las obras se realizaron sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental se desconoce el grado de afectación e inventario de especies de fauna silvestre que se vieron afectados por la ejecución de las obras actualmente existente en la zona federal de la laguna de las ilusiones o si estas tenían algún estatus en la NOM-SEMARNAT-059-2010. Toma relevancia el hecho que las obras se ejecutaron dentro de la reserva estatal denominada Laguna de las Ilusiones, misma que se conoce alberga infinidad de especies como el cocodrilo de pantano, algunos quelonios o el manatí</i>
	<i>Destrucción del hábitat</i>	<i>Se evaluó como adverso (-), dado que las obras se realizaron sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental se desconoce la existencia de nichos, madrigueras o si en esta existía áreas de anidación y si estas correspondían a especies con algún estatus en la NOM-SEMARNAT-059-2010</i>
	<i>Presencia de especies endémicas o con estatus de conservación</i>	<i>Se evaluó como adverso (-), dado que las obras se realizaron sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental se desconoce la existencia de nichos, madrigueras o si en esta existía áreas de anidación y si estas correspondían a especies con algún estatus en la NOM-SEMARNAT-059-2010</i>
	<i>Distribución de individuos terrestres y destrucción directa</i>	<i>El daño se evaluó como Local. Ya que debido a la movilidad de las especies, esta afecta el área donde se alimentan, reproducen y anidan ya que abarca toda la extensión de la reserva estatal laguna de las ilusiones.</i>
	<i>Destrucción del hábitat</i>	<i>El daño se evaluó como Local. Ya que debido a la movilidad de las especies, esta afecta el área donde se alimentan, reproducen y anidan ya que abarca toda la extensión de la reserva estatal laguna de las ilusiones.</i>
	<i>Presencia de especies endémicas o con estatus de conservación</i>	<i>El daño se evaluó como Local. Ya que debido a la movilidad de las especies, esta afecta el área donde se alimentan, reproducen y anidan ya que abarca toda la extensión de la reserva estatal laguna de las ilusiones.</i>
<i>Duración del impacto</i>	<i>Distribución de individuos terrestres y destrucción directa</i>	<i>Se evaluó como prolongado ya que el daño a las áreas donde existía fauna silvestre persistirá hasta que las obras sean retiradas o se realicen medidas de mitigación compensatorias</i>
	<i>Destrucción del hábitat</i>	<i>Se evaluó como prolongado ya que el daño a las áreas donde existía fauna silvestre persistirá hasta que las obras sean retiradas o se realicen medidas de mitigación compensatorias</i>
	<i>Presencia de especies endémicas o con estatus de conservación</i>	<i>Se evaluó como prolongado ya que el daño a las áreas donde existía fauna silvestre persistirá hasta que las obras sean retiradas o se realicen medidas de mitigación compensatorias</i>
<i>Reversibilidad del impacto</i>	<i>Distribución de individuos terrestres y destrucción directa</i>	<i>Se evaluó como irreversible, ya que el daño y destrucción de corredores y áreas de anidación persistirán hasta que las obras sean retiradas o se realicen medidas de mitigación y compensatorias</i>
	<i>Destrucción del hábitat</i>	<i>Se evaluó como irreversible, ya que el daño y destrucción de corredores y áreas de anidación persistirán hasta que las obras sean retiradas o se realicen medidas de mitigación y compensatorias</i>



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco 30

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/00013-21

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00013-21/0037

ACUERDO DE CIERRE

	<i>Presencia de especies endémicas o con estatus de conservación</i>	<i>Este impacto se evaluó como irreversible, ya que el daño y destrucción de corredores y áreas de anidación persistirán hasta que las obras sean retiradas o se realicen medidas de mitigación y compensatorias</i>
<i>Importancia del impacto</i>	<i>Distribución de individuos terrestres y destrucción directa</i>	<i>Se evaluó como significativo, al destruir y delimitar un área con vegetación riparia se eliminan nichos madrigueras o sitios de anidación de fauna silvestre. Entre ellas de aves mamíferos y reptiles</i>
	<i>Destrucción del hábitat</i>	<i>Se evaluó como significativo, al destruir y delimitar un área con vegetación riparia se eliminan nichos madrigueras o sitios de anidación de fauna silvestre. Entre ellas de aves mamíferos y reptiles</i>
	<i>Presencia de especies endémicas o con estatus de conservación</i>	<i>Se evaluó como significativo. Al no realizar previamente un evaluación de impacto, se desconoce el inventario de fauna silvestre por lo que al ejecutar las obras se destruyeron nichos, madrigueras o sitios de anidación de fauna silvestre, entre ellas de aves, mamíferos y reptiles.</i>
FACTOR AMBIENTAL		PAISAJE
<i>Naturaleza del impacto</i>	<i>Visibilidad</i>	<i>Se evaluó como adverso (-), por la creciente mancha urbana en sus alrededores, las obras al ser de material industrializado (block, varilla, estructura metálica, lamina de zinc, etc.) es total mente identificable</i>
	<i>Calidad paisajística</i>	<i>Se evaluó como adverso (-), ya que la laguna de las ilusiones al ser un cuerpo de agua urbano se ha visto fragmentado en sus márgenes por la creciente mancha urbana en sus alrededores, las obras al ser de material industrializado (block, varilla, estructura metálica, lamina de zinc, etc.) lejos de integrarse al paisaje natural de la reserva, lo fragmenta.</i>
<i>Magnitud del impacto</i>	<i>Visibilidad</i>	<i>Se evaluó como local, ya que esta es perceptible a más de 500mts de distancia</i>
	<i>Calidad paisajista</i>	<i>Se evaluó como local, ya que esta no se integra a los elementos físicos del entorno</i>
<i>Duración del impacto</i>	<i>Visibilidad</i>	<i>La afectación a las cualidades estéticas del sitio se evaluó como prolongado ya que el daño a las áreas donde existía fauna silvestre persistirá hasta que las obras sean retiradas o se realicen medidas de mitigación y compensatorias.</i>
	<i>Calidad paisajística</i>	<i>La afectación a las cualidades estéticas del sitio se evaluó como prolongado ya que el daño a las áreas donde existía fauna silvestre persistirá hasta que las obras sean retiradas o se realicen medidas de mitigación y compensatorias.</i>
<i>Reversibilidad del impacto</i>	<i>Visibilidad</i>	<i>Se evaluó como irreversible, ya que persistirá hasta que las obras sean retiradas o se realicen medidas de mitigación y compensatorias.</i>
	<i>Calidad paisajística</i>	<i>Se evaluó como irreversible, ya que persistirá hasta que las obras sean retiradas o se realicen medidas de mitigación y compensatorias</i>
<i>Importancia del impacto</i>	<i>Visibilidad</i>	<i>Se evaluó como significativo. Las obras no se integran al paisaje natural de la laguna de las ilusiones</i>
	<i>Calidad paisajística</i>	<i>Se evaluó como significativo. Las obras no se integran al paisaje natural de la laguna de las ilusiones</i>

MATRIZ



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/00013-21

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00013-21/0037

ACUERDO DE CIERRE

OBRA o ACTIVIDAD						
FACTOR	Daño ambiental	NATURALEZA DEL IMPACTO	MAGNITUD	DURACIÓN	REVERSIBILIDAD	IMPORTANCIA
		- Adverso	P puntual	T temporal	R reversible	S significativo
		+ beneficio	I local	P prolongado	I irreversible	PS poco significativo
		= neutro	r regional	P permanente		NS No signific
AIRE	Emisión de partículas suspendidas	- adverso	P puntual	T temporal	R reversible	PS poco significativo
	Nivel de ruido	= neutro	P puntual	T temporal	R reversible	PS poco significativo
AGUA	Escurremientos superficiales	- adverso	I local	P prolongado	I irreversible	S significativo
	Potencial de infiltración	- adverso	I local	P prolongado	I irreversible	S significativo
SUELO	Compactación del suelo	- adverso	I local	P prolongado	I irreversible	S significativo
	Perdida del suelo (erosión)	- adverso	P puntual	P prolongado	I irreversible	S significativo
	Contaminación del suelo	- adverso	P puntual	T temporal	R reversible	S signific
	Generación de residuos	- adverso	P puntual	T temporal	R reversible	S significativo
FLORA (VEGETACIÓN)	Cobertura vegetal	- adverso	P puntual	P prolongado	I irreversible	S significativo
	Riqueza y diversidad	- adverso	P puntual	P prolongado	I irreversible	S significativo
	Presencia de especies endémicas o en estatus de conservación	- adverso	P puntual	P prolongado	I irreversible	S significativo
FAUNA	Distribución de individuos	- adverso	I local	P prolongado	I irreversible	S significativo
	Destrucción del hábitat	- adverso	I local	P prolongado	I irreversible	S significativo



	Presencia de especies endémicas o con estatus de conservación	- adverso	l local	P prolongado	I irreversible	S significativo
PAISAJE	visibilidad	- adverso	l local	P prolongado	I irreversible	S significativo
	Calidad paisajística	- adverso	l local	P prolongado	I irreversible	S significativo

De 16 acciones impactantes

Impactos		Magnitud		Duración		Reversibilidad		Importancia	
Adversos	93.75%	Puntual	50.0%	Temporal	25.0%	Reversible	75.0%	No Significativo	00.0%
Benéficos	0.0%	Local	50.0%	Prolongado	75.0%	No reversible	25.0%	Poco significativo	12.5%
Neutro	6.25%	Regional	0.0%	Permanente	00.0%			Significativo	87.5%

Los efectos adversos resultan de acuerdo con la lista de chequeo o verificación y a la matriz de cribado o Leopold Modificada, 93.75% arriba de los impactos benéficos o neutros y se encuentran concentrados en los factores agua, suelo, flora fauna y paisaje por la ejecución de las obras (la construcción de una barda perimetral a orillas del afluente del agua, construida a 1.50 metros de material de concreto y 1.50 hacia arriba con castillos de concreto y malla ciclón metálica de 15 metros lineales aproximadamente a lo largo, así como la nivelación o relleno de la zona federal de la laguna) sin contar con autorización en materia de impacto ambiental, estos efectos adversos resultan ser directos sobre el factor agua, suelo, flora y fauna e indirectamente sobre el paisaje la magnitud de los daños es prolongada pues esta persistirá mientras exista las obras o hasta que se realicen acciones de mitigación o compensación, de no ser así la mayoría de los efectos al entorno biológico serán irreversibles, en cuanto a la importancia de los impactos se determinaron mayormente significativos dada su ubicación dentro de una reserva estatal, donde existen corredores biológicos, albergando una gran riqueza de organismos, de flora y fauna donde se alimentan, y se reproducen especies bajo algún estatus en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. El hecho de realizar obras en la zona federal sin contar con la autorización correspondiente, puede provocar el riesgo de erosión si una vez finalizada las obras no se toman las medidas adecuadas como la conformación e inclinación adecuada de taludes, compactación, revegetación, etc., existirá la posibilidad de riesgo de erosión si no se conforma adecuadamente el material, sobre todo en los taludes, además si no revegeta el área al finalizar la vida útil del mismo, el suelo desnudo estará expuesto a los efectos erosivos del aire y agua. Los disturbios sobre la fauna silvestre terrestre por el desmonte, limpieza y ocupación, se ven afectados en cuanto a la zona de anidación, desaparición de la cobertura vegetal que puede servir como fuente de alimentación o como hábitat, desaparición de refugios, migración de especies; en cuanto a la fauna acuática específicamente peces, se traduce en perturbaciones a los mismos, pues dichas obras provocan la suspensión de sedimentos, los cuales se depositan en el sistema branquial de los peces impidiéndoles la respiración, o bien, los mismos sedimentos se depositan sobre los nidos y huevos de las diferentes especies provocándoles también el ahogamiento o asfixia."

III.- Que del análisis realizado al acta circunstanciada de fecha dos de junio de dos mil veintiuno, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada el día dos de junio de dos mil veintiuno, a quien resulte responsable de las obras y/o actividades realizadas en la zona federal de la reserva ecológica Laguna de las Ilusiones con domicilio en la [REDACTED]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/00013-21

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00013-21/0037

ACUERDO DE CIERRE

[REDACTED] se desprende que si bien, existieron irregularidades a la normatividad ambiental, no se encontró responsable alguno de haber llevado a cabo las actividades mencionadas en el acta circunstanciada de fecha dos de junio de dos mil veintiuno.

En virtud de lo anterior no es posible para esta autoridad iniciar procedimiento administrativo. Sin embargo toda vez que los hechos ocurrieron en la zona federal de la reserva ecológica Laguna de las Ilusiones con domicilio en la calle denominada José Mariscal número 159, Colonia José María Pino Suarez (Tierra Colorada) del Municipio Centro en el Estado de Tabasco, los mismos pueden ser constitutivos de conductas ilícitas en términos de lo dispuesto en los artículos 418 fracción I, 420 fracción V y 420 BIS fracción I y los que determine aplicable a los hechos en base a lo que describe el Código Penal Federal, esta autoridad procedió a interponer denuncia penal ante la autoridad competente.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin embargo, existe imposibilidad material para iniciar procedimiento administrativo por las razones expuestas en líneas anteriores; ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar por rotulón o lista a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Sin embargo toda vez que los hechos ocurrieron en la zona federal de la reserva ecológica Laguna de las Ilusiones con domicilio en la [REDACTED] los mismos pueden ser constitutivos de conductas ilícitas en términos de lo dispuesto en los artículos 418 fracción I, 420 fracción V y 420 BIS fracción I y los que determine aplicable a los hechos en base a lo que describe el Código Penal Federal, esta autoridad procedió a interponer denuncia penal ante la autoridad competente.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta circunstanciada de fecha dos de junio de dos mil veintiuno, se desprende que si bien es cierto se encontraron diversas irregularidades a la normatividad ambiental, también lo es que no se tiene un responsable cierto de los hechos asentados en el acta circunstanciada de fecha dos de junio de dos mil veintiuno y en virtud de ello no es posible iniciar un procedimiento administrativo. Sin embargo toda vez que los hechos ocurrieron en la zona federal de la reserva ecológica Laguna de las Ilusiones con domicilio en [REDACTED] los mismos pueden ser constitutivos de conductas ilícitas en términos de lo dispuesto en los artículos 418 fracción I, 420 fracción V y 420 BIS fracción I y los que determine aplicable a los hechos en base a lo que describe el Código Penal Federal, esta autoridad procedió a interponer denuncia penal ante la autoridad competente.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento a QUIEN RESULTE RESPONSABLE que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

32

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00013-21
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00013-21/0037

ACUERDO DE CIERRE

TERCERO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, sita en Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

CUARTO.- Notifíquese a QUIEN RESULTE RESPONSABLE por rotulón y cúmplase.

Así lo proveyó y firma, la ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho en suplencia o ausencia del Titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3, 15, 16, 17, 42, 43, 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 202, 203, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 2 fracción XXXI, inciso A), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I Y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 Y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año. Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el *veinticinco de enero de dos mil veintiuno*, el cual señala en sus artículos Tercero, párrafo segundo y Octavo fracción III inciso 2 y 3 y Primero Transitorio: *Artículo Tercero*, párrafo segundo: "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." *Artículo Octavo*: "Una vez que la autoridad sanitaria determine que disminuye el riesgo epidemiológico con relación a la apertura de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal, mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación, o bien, una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color naranja, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, se reanudarán los plazos y términos legales de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, conforme a lo siguiente: III. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para efecto de la reanudación de los plazos de los trámites, actos de inspección,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00013-21

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00013-21/0037

ACUERDO DE CIERRE

vigilancia y verificación, procedimientos administrativos, a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, conforme a lo siguiente: 2) Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos; *Transitorio Primero: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 11 de enero de 2021.* En virtud de lo antes indicado, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no tiene impedimento legal alguno para continuar en el ejercicio de sus atribuciones de manera ordinaria, tratándose de actos de inspección, vigilancia y sustanciación de los procedimientos relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano.

L'ICAA/L'FJGL

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN TABASCO

Se hizo la Publicación Oficial en los estrados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Tabasco del expediente No. PFPA/33.3/2C-27.5/00013-21 el día 06 del mes de Julio del año 21. Conste. 7